



## Secretaría de Servicios Parlamentarios

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo, a 6 de agosto de 2013.  
SSP/LXII/1.-550/2013

**Lic. Mario Fuentes Miranda,**

Secretario Técnico de la Comisión de Hacienda y Crédito Público  
P r e s e n t e



Hago referencia a su oficio CHCP/554/2013 recibido el día de hoy, en el que solicita opinión de esta Secretaría respecto de diversos planteamientos relacionados con la aprobación de las iniciativas con proyecto de decreto en materia financiera que presentó el Ejecutivo Federal el pasado 8 de mayo.

A lo anterior, esta Secretaría como instancia de apoyo técnico de la Mesa Directiva en su función de revisar el cumplimiento de los requisitos de formulación y presentación de los dictámenes, con base en la normatividad aplicable al tema, y atendiendo a la práctica parlamentaria, comenta lo siguiente:

Las reglas y el proceso para la formulación de dictámenes en el ámbito de las comisiones ordinarias, está regulado por los artículos 176 y 177 del Reglamento de la Cámara de Diputados, mismos que dan al órgano legislativo la facultad de definir la metodología que implementarán para emitir una resolución, es en este sentido, que las comisiones dictaminadoras por sí mismas pueden resolver procedimentalmente las formas para dictaminar las citadas iniciativas.

Respecto a los cuestionamientos particulares:

1. ¿Técnica, legal y procedimentalmente es viable la dictaminación de las 13 iniciativas en un sólo dictamen?

Si, es viable técnica, legal y procedimentalmente el resolver las 13 iniciativas en un sólo dictamen.

En este particular, se observa que a lo largo de las legislaturas, las comisiones ordinarias de esta Cámara, han emitido dictámenes con esta configuración agrupando diversas iniciativas en una sola resolución, siendo esto una práctica común de los cuerpos legislativos.

*J.C.*



Ejemplo 1.

El 7 de octubre de 2010, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen *de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Justicia que expidió la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

Este dictamen expidió una nueva ley y reformó 7 ordenamientos ya existentes, considerando 16 iniciativas presentadas por legisladores y el Ejecutivo Federal.

Ejemplo 2.

El 29 de abril de 2010, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen *de la Comisión de Economía que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, del Código Penal Federal, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.*

Este dictamen reformó 5 ordenamientos ya existentes, considerando 11 iniciativas presentadas por legisladores y el Ejecutivo Federal.

Abundando, el único limitante que podría encontrarse, es si los asuntos a dictaminar se tratarán de minutas, al respecto el artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados, señala que un dictamen cuando resuelva una minuta sólo debe abocarse a ésta, lo cual no es el caso.

En resumen, si es que se opta por la vía de un dictamen único, no existe impedimento ni técnico, ni legal, ni procedimental, que pudiera ser impugnado en el proceso legislativo que desarrolle la comisión, siempre y cuando éste se apegue a las normas reglamentarias.



## Secretaría de Servicios Parlamentarios

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. ¿Existe algún riesgo de que se puedan interponer amparos por cuestión de dictaminar en un sólo instrumento las 13 iniciativas?

No existe riesgo de interposición de amparos sobre el procedimiento legislativo que se emplee, cuando éste sea realizado en apego a lo dispuesto en el marco regulatorio que establece la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Las comisiones pueden optar por la vía de la resolución individual de las iniciativas, o por la vía de resolverlas en un sólo dictamen, en ambos casos, el proceso legislativo que se emplee, no violentaría ninguna disposición legal, por lo tanto la figura de amparo no es aplicable.

3. En caso de optar por la aprobación en un sólo instrumento, ¿Éste debería instrumentarse por cada ordenamiento jurídico (34), o bien, en 13 secciones atendiendo al orden de las iniciativas del Ejecutivo Federal, aun cuando un mismo ordenamiento fuera considerado en varias de ellas?

De optarse por un dictamen único, en estricto apego a la técnica jurídica-legislativa, éste deberá contener los elementos básicos que refiere el artículo 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados. La configuración del decreto, debiera integrar los artículos necesarios que ofrezcan la mayor certeza jurídica para el análisis y discusión de cada ordenamiento.

A manera de ejemplo se anexan al presente, los dictámenes citados en pregunta anterior, señalando que la técnica empleada (se configuraron por ordenamiento legal) permitió que la discusión, debate y votaciones en el Pleno, estuvieran mejor estructuradas, dando claridad y precisión jurídica tanto a los integrantes del Pleno, como a la Mesa Directiva en la conducción y dirección de las sesiones.

Este esquema debe considerar varios aspectos de suma importancia:

- La estructura y contenido de las iniciativas en cuestión presentan un alto grado de complejidad técnica, hay casos en que una ley aparece referida en dos decretos, aquí la correlación lógica, jurídica y sistemática que realice la comisión al plasmar el texto de su dictamen, será uno de los aspectos más delicados.

*J.E.*



## Secretaría de Servicios Parlamentarios

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- El dictamen único conlleva a una gran cantidad de disposiciones transitorias, las cuales deben correlacionarse de tal manera que éstas no dispersen el espíritu de aplicación contenido en cada iniciativa.
- De su integración, dependerá en gran medida el grado de complejidad que enfrentará la Mesa Directiva para organizar y conducir los debates y votaciones del mismo en el Pleno.

Si el dictamen ofrece el máximo grado de claridad jurídica al legislador, la parte procesal que corresponda a la presentación de votos particulares, reservas, mociones y votaciones, se simplifica, lo cual se traducirá en el desarrollo de una sesión más fluida.

Finalmente, en la elaboración de un dictamen único, se sugiere que se distinga claramente en el articulado, aquellas disposiciones que correspondan a la expedición de nuevos ordenamientos, de las que propongan modificar uno ya existente, en abono a una mayor claridad y transparencia procesal.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**Atentamente**



**Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas**  
**Secretario**

Ccp. Dip. Francisco Arroyo Vieyra, Presidente de la Mesa Directiva  
Ccp. Mtro. Mauricio Farah Gebara, Secretario General  
Ccp. Archivo